



Urumita la Guajira, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ILMER JOSE RODRIGUEZ GONZALES.
DEMANDADO: GILBERTO DE ARMAS GONZALES.
RADICACION: 444204089001-2020—00009-00
ASUNTO: AUTO DECLARANDO IMPEDIMENTO

Visto el informe secretarial que antecede, por medio de la cual paso al Despacho informando de las actuaciones pendientes de tramites en el expediente contentivo del proceso ejecutivo singular en referencia, observa este suscrito la imposibilidad de asumir el conocimiento del mismo toda vez que me encuentro inmerso en las causales de recusación contempladas por la ley 1564 de 2012, con base en lo siguiente, no obstante de haberme declarado impedido en una anterior ocasión cuando fungía como Juez Promiscuo Municipal de La Jagua del Pilar la Guajira, mediante auto de fecha 7 de julio de 2020, precitado impedimento el cual fue declarado fundado mediante decisión de fecha 26 de enero de 2021 por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA DE DECISIÓN CIVIL –FAMILIA- LABORAL:

El artículo 141 del C.G. del P. contiene las causales de recusación, destacándose en sus numerales 2 y 12 literalmente lo siguiente:

“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”

“Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo.”

Una vez revisado el expediente de marras, (cuaderno de medidas cautelares folio 3) seria del caso avocar conocimiento de la misma, pero encuentra este operador judicial, que en el caso se avizora una causal de recusación, la cual me imposibilita acceder a dicho trámite, toda vez que en la actuación ejecutiva que nos ocupa, el día 19 de octubre de 2016 cuando mi persona fungía como personero municipal de Villanueva, La Guajira , participé en calidad de ministerio público en la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N°214-3136, diligencia ordenada por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA, y cuya actuación obedeció a los rigores de la mentada acción ejecutiva.

Así las cosas, se puede colegir que este suscrito ha participado en diligencias propias e inherentes al discurrir procesal, por lo que se configuran las aludidas causales de recusación, lo que traduce en mi imposibilidad para ejercer la competencia en la causa. Adjunto a esta providencia copia del acta de diligencia de secuestro de calendas 19 de octubre de 2016 como sustento probatorio a mi postura.

De esta manera y siguiendo los parámetros de la normativa aplicable al caso, se procederá a remitir el expediente a la sala civil, familia laboral del tribunal superior de este distrito, para que sea este órgano quien disponga, que despacho judicial sería el competente para asumir el conocimiento de la actuación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE URUMITA, LA GUAJIRA,

RESUELVE

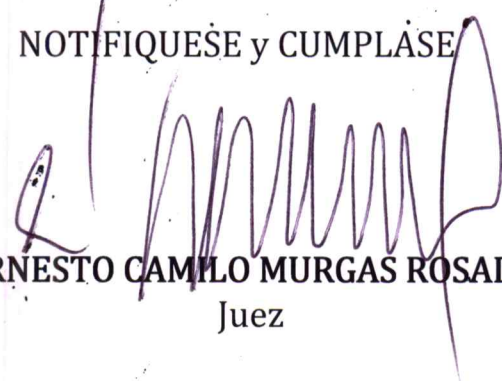
PRIMERO: Declarar el IMPEDIMENTO para conocer de la presente actuación, por lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Remítase este proceso al Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira, para que esta corporación sea la que determine quien deba asumir el conocimiento de esta actuación, teniendo en cuenta las argumentaciones esgrimidas en líneas precedentes. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 144 del C.G. del P.

TERCERO: Envíese el expediente a la oficina judicial de asignaciones de la ciudad de Riohacha, La Guajira para que sea repartido ante los magistrados que integran la honorable sala civil, familia, laboral.

CUARTO: Déjese constancia y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez